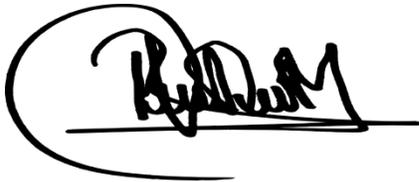


Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 11 de mayo de 2021 a las 2:37 p.m., fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por JANETH CRISTINA QUICENO RAMÍREZ conformada por 99 folios, en el cual se incluye el poder otorgado al abogado MARIO ANTONIO JIMÉNEZ GUERRA portador de la T.P. 298.428 del C.S. de la Judicatura. Revisada la página web de la Rama Judicial, <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios del profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 18 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00061 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JANETH CRISTINA QUICENO RAMÍREZ
Demandados	EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P.
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

JANETH CRISTINA QUICENO RAMÍREZ a través de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P., la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** ACLARARÁ los hechos séptimo y octavo en cuanto a lo que afirma del auxilio de transporte del 2018, por cuanto el valor que indica por este concepto es superior al indicado en aquellos hechos en los que refiere de forma concreta a los contratos efectuados en dicho periodo y, además lo confunde con lo narrado frente a los contratos del año 2019 (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).
- 2.** COMPLEMENTARÁ los hechos de la demanda, en el sentido de establecer si la atención médica que recibió la actora cuando comenzó a tener padecimientos de salud, fueron prestados por la EPS SAVIA SALUD del régimen contributivo que aparece en la historia clínica por estar afiliada en salud a esta entidad de cuenta de la demandada, o por haber sido atendida en virtud de un programa especial que tuviera la demandada para atender a sus trabajadores según el contenido de la resolución No. 118 del 29 de noviembre de 2018 (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).
- 3.** ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, en el sentido de manifestar si formula una ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, o una nulidad de dicha terminación, caso este último, en el que expondrá los fundamentos fácticos y jurídicos de la causal de nulidad que alega (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).
- 4.** ACLARARÁ la pretensión quinta principal para que indique el periodo laborado por el que pide la reliquidación de prestaciones sociales (Artículo 25 numeral 6 CPT y de la SS).
- 5.** ACLARARÁ la pretensión sexta principal, en el sentido de exponer cuál es la liquidación de prestaciones sociales que aduce como incorrectamente liquidada y el periodo al que corresponde (Artículo 25 numeral 6 CPT y de la SS).
- 6.** ACLARARÁ o ADECUARÁ la pretensión segunda subsidiaria por cuanto no es claro a qué valores se refiere cuando indica que estos deberán ser indexados al salario mínimo legal mensual vigente. (Artículo 25 numeral 6 CPT y de la SS).
- 7.** ACLARARÁ la pretensión quinta subsidiaria, para que señale cuáles son las cesantías que afirma no fueron consignadas y, que toma como fundamento para pedir la indemnización que consagra el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 (Artículo 25 numeral 6 CPT y de la SS).

8. INDIVIDUALIZARÁ todas y cada una de las pruebas que relaciona en el acápite respectivo, expresándose frente a cada una de forma concreta, por cuanto se observa que enuncia de forma general copias de contratos de trabajo, cartas de terminación de contrato, copia de liquidación de contratos de trabajo, cuando según lo expuesto en los hechos se presentaron diferentes contratos de trabajo, adicionalmente, al revisar la documentación no son relacionados otros documentos aportados, como un memorando del 17 de junio de 2019, unos comprobantes de egreso, una orden de pago y diferentes copias de la historia clínica (Artículo 25 numeral 9 CPT y de la SS).

9. DADOS LOS REQUISITOS exigidos presentará la demanda integrada en un solo escrito, la **cual será aportada en formato PDF.**

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 79

Hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria